



SECRETARÍA DEL JUZGADO, Montería, 1 de junio de 2022

Señora juez, paso a su despacho la presente acción de tutela instaurada por el señor **Marco Fidel Díaz Baltazar**, actuando a través de apoderado, la cual nos correspondió en reparto para que se sirva proveer en torno a su admisión.

RICHARD JALLY ALVAREZ SOTO
Secretario

JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES. Montería, primero (1) de junio del año dos mil veintidós (2022). **RADICADO DE TUTELA No 23001407100320220014400.**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver en torno a la admisión de la acción de tutela incoada por el señor **Marco Fidel Díaz Baltazar**, actuando a través de su apoderado, doctor Jackson Ignacio Castellanos Anaya, contra **el Departamento de Córdoba**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, entre otros.

Ahora, revisada la tutela y sus anexos, en este caso se considera vincular a a aquellas personas o entidades que eventualmente puedan verse afectadas con el resultado del proceso.

En ese orden de ideas, el Despacho estima pertinente vincular al presente trámite a la señora **Diana Patricia Soto Ruiz**, como también a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, a efectos de que se hagan parte dentro del presente asunto. Así como, a **todos aquellos interesados** que participaron en el concurso de méritos para proveer *el empleo identificado con el código OPEC No. 25775, correspondiente al empleo denominado Auxiliar de servicios generales, código 470, grado 02 de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.*

Por otra parte, el Despacho requerirá en primer lugar al **Departamento de Córdoba** para que, a través de sus canales oficiales, como son páginas web y/o correo electrónico se sirva notificar dentro de las **48 horas siguientes a la notificación de este auto**, señora **Diana Patricia Soto Ruiz**, a efectos de que sea formalmente vinculada a esta acción de tutela y ejerza su derecho de defensa, si a bien lo tiene, para tal efecto se les concede **el término de dos (2) días**, contados a partir de la publicación o notificación de esta decisión por parte de la entidad demandada.

Igualmente se requerirá a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, par que a través de sus canales oficiales se sirvan notificar dentro de las **48 horas siguientes a la notificación de esta decisión**, a todos aquellos interesados que participaron en el concurso de méritos para el cargo antes mencionado, a efectos de que dichas personas sean formalmente vinculadas a esta acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa, si a bien lo tienen, para tal efecto se les concede **el término de dos (2) días**, contados a partir de la publicación de esta decisión en la página web de dicha entidad.

Se pone de presente que tanto el **Departamento de Córdoba**, como la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, deberán acreditar ante el Despacho el cumplimiento de la orden aquí impartida.

Finalmente, observa el Despacho que como medida provisional se solicita ordenar e la entidad accionada suspenda el acto de despido en contra del actor. No obstante, el Juzgado se abstendrá en este momento procesal de decretar la medida deprecada, toda vez que a la presente no se cuentan con los elementos de prueba suficientes que permitan inferir la presunta afectación invocada, máxime cuando lo pretendido guarda estrecha consonancia con las pretensiones de la tutela, por lo tanto, su estudio deberá diferirse al momento de resolver de fondo el presente asunto. En tal virtud se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor **Marco Fidel Díaz Baltazar**, actuando a través de su apoderado, doctor Jackson Ignacio Castellanos Anaya, contra **el Departamento de Córdoba**, **Comisión Nacional del Servicio Civil**, por reunir los requisitos de ley.



SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la señora **Diana Patricia Soto Ruiz**, como también a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, a efectos de que se hagan parte dentro del presente asunto. Así como, a **todos aquellos interesados** que participaron en el concurso de méritos para proveer *el empleo identificado con el código OPEC No. 25775, correspondiente al empleo denominado Auxiliar de servicios generales, código 470, grado 02 de la planta global de empleos de la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba*, efectos de que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional, para tal efecto se le concede el término de un dos (2) días, conforme se motivó.

TERCERO: REQUERIR al **Departamento de Córdoba** para que, a través de sus canales oficiales, como son páginas web y/o correo electrónico se sirva notificar dentro de las **48 horas siguientes a la notificación de este auto**, a la señora **Diana Patricia Soto Ruiz**, a efectos de que sea formalmente vinculada a esta acción de tutela y ejerza su derecho de defensa, si a bien lo tiene, para tal efecto se les concede **el término de dos (2) días**, contados a partir de la publicación o notificación de esta decisión por parte de la entidad demandada

CUARTO: REQUERIR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, para que a través de sus canales oficiales se sirvan notificar dentro de las **48 horas siguientes a la notificación de esta decisión**, a todos aquellos interesados que participaron en el concurso de méritos para el cargo antes mencionado, a efectos de que dichas personas sean formalmente vinculadas a esta acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa, si a bien lo tienen, para tal efecto se les concede **el término de dos (2) días**, contados a partir de la publicación de esta decisión en la página web de dicha entidad.

QUINTO: Notificar por el medio más expedito a las partes, acerca de la admisión de la presente acción de tutela.

SEXTO: Absténgase el Despacho de acceder a la medida provisional solicitada por la parte actora.

SEPTIMO: Reconocer personería al doctor Jackson Ignacio Castellanos Anaya A identificado con la C. C. No.79.693.468 de Bogotá, portador de la T. P. No. 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Xiomara Esther Guzman Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Penal 003 Para Adolescentes Control De Garantías
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

688edd317f75dd6880a27d2b59627b4031ffa76753a78e30340b0eace9841015

Documento generado en 01/06/2022 05:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>